

Constancia de Secretaría: Manizales, quince (15) de julio de 2022. Informando a la señora Juez que nos correspondió por reparto demanda de restitución de inmueble arrendado para su conocimiento.

Sírvase proveer



NANCY BETANCUR RAIGOZA

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, quince (15) de julio dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a pronunciarse sobre la presente demanda declarativa de restitución de bien inmueble arrendado –vivienda urbana–, instaurada por intermedio de apoderado judicial por CLAUDIA XIMENA SIERRA RIOS C.C. 1.053.779.404 frente a SANTIAGO MEJIA ZULUAGA C.C. 1.053.796.448 y MARIA NANCY ZULUAGA LÓPEZ C.C. 30.290.939 por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento e incumplimiento del contrato.

Pretende la demandada se declare la terminación del contrato de arrendamiento de vivienda urbana suscrito el 30 de junio de 2015 entre la parte demandante, en calidad de arrendadora y el demandando, en calidad de arrendatario, por la causal de incumplimiento en el pago del canon acordado e incumplimiento de la cláusula quinta numeral 4 del contrato que prohíbe subarrendar total o parcialmente el inmueble; que como consecuencia de lo anterior, se ordene a favor de la demandante, la restitución y entrega del inmueble ubicado en la Carrera 22 # 46ª 52 piso 3 de la ciudad de Manizales, Caldas, cuyos linderos son ###“UN LOTE DE TERRENO Y QUE LINDA: POR EL SURESTE CON PROPIEDAD DE EDUARDO GOMEZ PINZON EN 8.80 METROS. POR EL ORIENTE CON PROPIEDAD DE JOSE MIGUEL FLOREZ EN 10.60 METROS, POR EL NORTE EN 10.00 METROS, CON LA CARRERA 22 POR EL OCCIDENTE EN 7.00 METROS CON PROPIEDAD DE GABRIEL TREJOS ESPINOSA Y POR EL SUROESTE CON PROPIEDAD DE EDUARDO GOMEZ PINZON Y OTRA EN 15.00 METROS.”###.

Como la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 384 del C. G. P. habrá de admitirse.

El auto admisorio de la demanda se notificará a la parte demandada de acuerdo a los artículos 291 y siguientes del C.G.P., o conforme a lo previsto con el

artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; entregar al demandado copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de diez (10) días.

Se advertirá a la parte demandada que para ser oída en el proceso deberá demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones y demás conceptos adeudados o en defecto de lo anterior deberán presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres (03) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos a favor de aquel.

Así mismo, deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oída hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Antes de resolver sobre la procedencia de las medidas cautelares solicitadas, la parte actora deberá allegar la póliza judicial, debiendo aportar caución por un valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$1.920.000) para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del CGP.

En tal documento deberá indicarse la clase de proceso, radicado, partes y nombre del Juzgado para el cual se expide.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa de restitución de bien inmueble arrendado –vivienda urbana–, instaurada por intermedio de apoderado judicial por CLAUDIA XIMENA SIERRA RIOS C.C. 1.053.779.404 frente a SANTIAGO MEJÍA ZULUAGA C.C. 1.053.796448 y MARÍA NANCY ZULUAGA LÓPEZ C.C. 30.290.939.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto personalmente a la parte demandada de acuerdo a los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022 corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: A la presente demanda se le dará el trámite del proceso verbal sumario establecido en el artículo 390 y 384 del C. G del P.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que para ser oída en el proceso deberá demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones y demás conceptos adeudados o en defecto de lo anterior deberá presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres (03) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos a favor de aquel.

También deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte caución por un valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$1.920.000) para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del CGP. En tal documento deberá indicarse la clase de proceso, radicado, partes y nombre del Juzgado para el cual se expide.

SEXTO: RECONOCER personería judicial para actuar dentro del presente proceso al abogado JUAN PABLO BERMUDEZ JARAMILLO identificado con C.C. Nro. 1.088.018.780 y T.P. 382.392 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ

JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82a00dd80a8cab5ae761c5e3337099cdf41b9dbc803052024649b3b8edb8e45a**

Documento generado en 15/07/2022 05:33:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>